I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000233

DECRETO EXENTO Nº202 / /2021

Cerrillos, 25 FEB 2021

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°100/400/2021; la Resolución Exenta N°314 de 17 de febrero de 2021 de la Dirección de Educación Pública DEP y el Ord N°446 de 17 de febrero de 2021 de la Secretaria Ministerial de Educación de la Región Metropolitana y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Resolución Exenta N°314 de 2021, la Dirección de Educación Pública, aprobó el Convenio y anexo de Transferencia de Recursos para financiar el proyecto de infraestructura del programa **"YO CONFÍO EN MI ESCUELA"** para el establecimiento educacional **"LOS CERRILLOS".**

D E C R E T O:

1. Apruébase el **Convenio y Anexo, para Financiar el Proyecto de Infraestructura en el Marco del Plan "YO CONFÍO EN MI ESCUELA", para Establecimientos Educacionales "ESCUELA CERRILLOS" RBD 9875 de la comuna de Cerrillos** suscrito con fecha 18 de enero de 2021, entre la Municipalidad de Cerrillos y la Dirección de Educación Pública DEP, representado por su Directora doña María Alejandra Grebe Noguera quienes han acordado la siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley Nº 21.192, de Presupuestos del Sector Pública correspondiente al año 2020, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 08, letra a), consideró recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

De la misma forma, la Ley Nº 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtitula 33, ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), también considera recursos para los fines antes señalados.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

De conformidad con la Ley N" 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, y lo dispuesto por el Decreto Nº 254, de 2018, del

Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, especialmente lo establecido por el artículo 6º de dicho cuerpo reglamentario, mediante Resolución Exenta Nº 1.248, de 2020, modificado por las Resoluciones Exentas Nº 1.259 y Nº 1.352, también de 2020, la Dirección de Educación Pública aprobó el plan de ayuda para el retorno a clases "Yo Confío en mi Escuela" y llamó a la postulación de proyectos de conservación de infraestructura, las que también pueden considerar equipamiento, que permitan adecuar los espacios físicos para el retorno a clases en los locales de los establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación de acuerdo con los requerimientos de la autoridad sanitaria en el contexto de la pandemia por COVID 19.

SEGUNDA-. En el marco del plan referido en la cláusula anterior, mediante Resolución Exenta N° 55, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, resultó seleccionado y adjudicado el proyecto para el establecimiento educacional "ESCUELA CERRILLOS", rol base de datos (RBD): 9875, ubicado en la comuna de Cerrillos, de dependencia municipal regido por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 2 de 1998, del Ministerio de Educación
La descripción general del proyecto se contiene en el documento anexo "Ficha de Identificación Proyecto", el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- Por el presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto, de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y/o contratación, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El costo estimado del proyecto asciende a **$26.007.459.- (veintiséis millones siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos),** IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria indicada en la cláusula primera.

En caso de que el costo del proyecto resulte inferior o su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulto superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse o entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previo modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos o contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe. En todo caso los mayores recursos que la Dirección se compromete a entregar no podrán superar el 10% del monto señalado en el párrafo primero de la presente cláusula, Además, el monto máximo a financiar por la Dirección, por la totalidad del proyecto, en ningún caso podrá superar los **$35.000.000.- (treinta y cinco millones de pesos)** y; para el caso de que el proyecto considere equipamiento, su costo no podrá superar el 20% del costo total de las obras del proyecto.

QUINTA.- Los recursos señalados en la cláusula anterior se transferirán a la Sostenedora según la que se indica a continuación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula:

a) PRIMERA CUOTA. La primera transferencia de recursos corresponderá al 80% del costo estimado del proyecto indicado en la cláusula cuarta anterior y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.

b) SEGUNDA CUOTA. La segunda transferencia de recursos corresponderá, como máximo al 20% del costo estimado del proyecto según la indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará contra la recepción provisoria de las obras del proyecto validada por la Dirección y/o la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC, o el informe que valide el 100% del avance físico del proyecto asimilado a lo establecido en el protocolo excepcional de certificación de avance de obras de infraestructura aprobado mediante Resolución Exenta Nº 257, de 2020, de la Dirección de Educación Pública. Si el proyecto también considera equipamiento, deberá acreditarse el 100% de su adquisición y recepción conforme.

   Si acorde con los antecedentes presentados por la Sostenedora resulta que el costo efectivo de la totalidad del proyecto es inferior al costo estimado establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento, por concepto de segunda cuota sólo se transferirán las recursos necesarios para cubrir hasta el 100% del costo efectivo del proyecto acreditado por la Sostenedora y validado por la Dirección.

Los recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo la ejecución de la iniciativa y que la Sostenedora informe a la Dirección.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por cualquier recurso que le hubiere transferido la Dirección.

La transferencia de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora, según la siguiente:

a) TRANSFERENCIA DE LA PRIMERA CUOTA DE RECURSOS

   i. Requisitos

La transferencia de la primera cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se encuentren cumplidos los siguientes requisitos:

- Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio que al efecto dicte la Dirección.

- Que la Sostenedora haya ingresado en la plataforma www.inframineducenlinea.cl y en relación con la iniciativa, los datos de una cuenta corriente para que se le depositen dichos fondos. **Para dicho efecto la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que**

la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.

- Que, la Sostenedora haya designado una persona titular y una suplente, como encargado del presente convenio para que la Dirección y/o la SECREDUC puedan requerir información para supervisar el cumplimiento del convenio. Para dicho objeto, a través de la plataforma www.inframineducenlinea.cl, la Sostenedora deberá informar el nombre y apellido, RUT teléfono y dirección de correo electrónico, tanto del encargado titular como de un suplente.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual apruebe el presente convenio, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos. Si se cumplen los requisitos, la Dirección procederá conforme con la indicado en el punto iii siguiente.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones, las que se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC. Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i anterior.

b) TRANSFERENCIA DE LA SEGUNDA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la segunda cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC un oficio mediante el cual solicite la transferencia de los recursos.

- Deberá encontrarse presentado el acto administrativo mediante el cual la Sostenedora hubiere aprobado el presente convenio.

- Deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de ingreso relativo a los recursos percibidos por concepto de primera cuota.

- Deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en el párrafo quinto, letras a), b), c), y d) de la cláusula décima, en la que respecta a la contratación de la ejecución del proyecto. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en el párrafo final dé la cláusula décima. Será de exclusiva

responsabilidad de la Sostenedora remitir oportunamente a la SECREDUC los señalados, antecedentes para permitir su validación si corresponde.

El o los contratos u órdenes de compra que presente la Sostenedora deberán corresponder, en su conjunto, a la totalidad de las actividades que considere la ejecución del proyecto.

Deberá encontrarse presentada la recepción provisoria de las obras del proyecto validada por la Dirección y/o la respectiva SECREDUC, o el informe que valide el 100% del avance físico del proyecto asimilado a lo establecido en el protocolo excepcional de certificación de avance de obras de infraestructura aprobado mediante Resolución Exenta Nº 257, de 2020, de la Dirección de Educación Pública. En todo caso, las medidas excepcionales adoptadas de acuerdo con dicho protocolo rigen sin perjuicio que dicho avance sea verificado posteriormente en terreno, tanto por los equipos técnicos de la Dirección, o quienes ellos designen, así como, por el equipo técnico de la respectiva SECREDUC.

Si el proyecto considera equipamiento, deberá acreditarse el 100% de su adquisición y recepción conforme, lo que implica su instalación en el establecimiento educacional, si corresponde a la naturaleza de los bienes adquiridos.

De la recepción conforme del equipamiento deberá dejarse constancia en un acto o en una copia de la respectiva factura y, en cualquier caso, dicha recepción deberá firmarse por la persona que represente en esta actuación a la Sostenedora y por el director o rector del establecimiento educacional o por la persona que ejerza dicha función en calidad de subrogante o suplente. En todo caso la recepción conforme de los bienes adquiridos sólo podrá otorgarse, una vez que éstos se hayan recibido materialmente y se encuentren en condiciones de ser utilizados inmediatamente por el establecimiento educacional. Cuando el acto de recepción conforme quede estampado en un documento distinto de la respectiva factura, también deberá presentarse copia de la factura.

En todo caso, si el proyecto considera la ejecución de obras y equipamiento, para que sea procedente la transferencia de la segunda cuota de recursos deberá acreditarse la ejecución de la totalidad de dichas Intervenciones conforme con la señalado en los párrafos anteriores.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del oficio referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso de que la petición de la sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstos se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

En todo caso, para que proceda la transferencia de recursos deberán encontrarse presentadas las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la cláusula novena. En este contexto, deberá encontrarse presentado el certificado de ingreso de fondos emitido por la Sostenedora, correspondiente a la transferencia de la primera cuota de recursos.

Si la Dirección y la Sostenedora modifican el costo estimado de la iniciativa de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuarta, el mayor monto de recursos se transferirá de conformidad con lo señalado en la presente cláusula, en la proporción que corresponda a cada una de las respectivas cuotas de transferencia y previa entrega por parte de la Sostenedora del acto administrativo mediante el cual hubiere aprobado la correspondiente modificación del presente convenio.

SEXTA.- Las partes declaran que, por razones de buen servicio, atendida la urgencia de ejecutar el proyecto para contar con las condiciones adecuadas que permitan el retorno a clases de la comunidad educativa en las dependencias del establecimiento educacional, de acuerdo, con los requerimientos de la autoridad sanitaria en el contexto de la pandemia por COVID 19, podrán efectuarse acciones desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del oficio administrativo por el cual la Dirección lo apruebe, en aquellas actividades que no consistan en transferencia de fondos o recursos por parte de la Dirección.

Las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse **en forma previa al reingreso a clases, de acuerdo con lo que determine la autoridad correspondiente o, en su defecto, como plazo fatal, al 30 de abril de 2021** atendido que en el contexto de urgencia de que se trata, es muy importante que el proyecto se materialice oportunamente para que se cumpla con el objetivo previsto por el plan de ayuda para el retorno a clases "Yo Confío en mi Escuela".

Hasta la fecha establecida en el párrafo precedente, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y/o se adquiera el equipamiento que comprende el proyecto, y entregar a la comunidad educativa las obras terminadas, y el equipamiento adquirido sí el proyecto comprende esta última

acción. En el caso del equipamiento, éste deberá encontrarse disponible para su uso por parte de la comunidad educativa.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

a) Una vez que la Sostenedora dicte el acto administrativo municipal aprobatorio del presente convenio, en el más breve plazo deberá remitirla a la respectiva SECREDUC.

b) Solicitar y obtener los permisos que correspondan para la ejecución de las obras que considere el proyecto.

c) Contratar la ejecución del proyecto y velar por su correcta ejecución, y adquirir el equipamiento que corresponda si el proyecto contempla esta actividad, lo que deberá considerar su instalación y entrega en condiciones de que pueda ser utilizado por la comunidad educativa del establecimiento educacional.

   El cumplimiento de esta obligación también implica que la Sostenedora reciba las obras ejecutadas y los bienes adquiridos en virtud del proyecto, de conformidad con la normativa aplicable a la materia.

d) Remitir oportunamente a la respectiva SECREDUC los antecedentes que se indican en el párrafo quinto de la cláusula décima siguiente.

e) Ejecutar el proyecto hasta la fecha indicada en la cláusula sexta precedente, es decir, **en forma previa al reingreso a clases, de acuerdo con lo que determine la autoridad correspondiente a, en su defecto, como plazo fatal, al 30 de abril de 2021.**

f) Destinar los recursos que se le entreguen conforme o la señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

g) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sostenedora estará obligada a hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar Corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación verificar el cumplimiento de esta obligación.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto del proyecto.

OCTAVA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a La Dirección de Educación Pública para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por la Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados o la Dirección para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

c) Que el proyecto o sus partidas hayan sido ejecutados por otras fuentes de financiamiento. Si se incurre en lo anterior, la Dirección **pondrá** término unilateral al convenio y **la Sostenedora estará obligada a restituir la totalidad de los recursos que se le hubieren entregado en virtud del presente instrumento.**

d) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto de acuerdo, con lo establecido en la cláusula décima siguiente, o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección según lo establecido en la misma cláusula.

e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora, salvo en el caso previsto en la letra c), de la presente cláusula, situación en la que siempre se deberá poner término al convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, salvo en el caso previsto en la letra de la presente cláusula, situación en que la Sostenedora deberá reintegrar todos los recursos que se le hubieren transferido en virtud del presente convenio. Los recursos deberán reintegrarse reajustados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos, dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente

NOVENA.- La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos entregados por la Dirección conforme con los procedimientos establecidos en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección a través, de la SECREDUC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles**, del mes siguiente al que se informa. La obligación de

rendir será exigible a contar de la primera trasferencia de recursos a la Sostenedora.

En cada rendición de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa.

b) La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de la anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDUC, la aprobación o las observaciones o la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente:

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

No procederá ninguna transferencia mientras se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones mensuales de los fondos transferidos anteriormente.

DÉCIMA.- En cualquier momento se podrán realizar visitas de inspección a la ejecución del proyecto, a través de funcionarios de la Dirección, de personas especialmente contratadas para dicho efecto, o a través de la Secretaría Regional Ministerio de Educación correspondiente. Las visitas podrán ser aleatorias o previamente coordinadas con la Sostenedora.

Para dicho efecto la Sostenedora deberá permitir el acceso al establecimiento de los funcionarios antes indicados o de personas contratados por la Dirección para monitorear la ejecución del proyecto, así como entregar toda la documentación o antecedentes sobre éste que la Dirección le solicite.

Asimismo, la Sostenedora deberá hacer entrega de los informes sobre avance del proyecto que le solicite la Dirección, directamente o a través de la respectiva SECREDUC.

En todo caso, debe tenerse presente que en lo que respecta a la ejecución de obras el monitoreo que se realice al proyecto de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, no constituye inspección técnica de obras (ITO).

Para efectos del seguimiento y control que realice la Dirección con el apoyo de la SECREDUC respecto del avance del proyecto, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Proceso de contratación de las obras o adquisición de bienes. Una vez que se dé inicio al procedimiento de contratación de las obras del proyecto en el mercado Público, la Sostenedora deberá informar a la SECREDUC el ID de la respectiva licitación o proceso de contratación de obras y su cronograma.

La misma información y en los mismos términos, deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto del procedimiento de adquisición de equipamiento en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

La anterior implica que la SECREDUC y la Dirección puedan disponer de las bases de licitación o términos de referencia para la contratación, según corresponda, y demás antecedentes de dicho proceso.

b) Una vez que se dicte el acto administrativo que adjudique la ejecución de las obras. la Sostenedora deberá remitir el decreto de adjudicación a la SECREDUC.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adjudicación de la adquisición de equipamiento en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

c) Una vez que se dicte el acto administrativo que apruebe el contrato de obras la Sostenedora deberá remitir una copia de dicho contrato a la SECREDUC. De igual forma deberá proceder en caso de que se realicen modificaciones al contrato de obras.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adquisición de equipamiento en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

Lo anterior implica que la SECREDUC y la Dirección cuenten con los antecedentes técnicos del contrato, actualizadas con respecto a las enviadas a la Dirección en la etapa de postulación o recursos para ejecutar el proyecto, si corresponde; presupuesto detallado por Partidas; programa de trabajo; contrato de ejecución de obras y decreto aprobatorio del mismo y sus modificaciones si las hubiere; y, fecha estimada para el inicio de la obra, cuando no haya remitido el acta de entrega de terreno. En el caso de adquisición de equipamiento, la SECREDUC y la Dirección deberán tener acceso o copia del respectivo contrato u orden de compra y sus modificaciones si las hubiere.

d) Inicio de obras. Una vez que se inicien las obras del proyecto la Sostenedora deberá informarlo a la SECREDUC correspondiente, remitiendo uno copia del documento con el cual se formalice dicho inicio, o del Acta de Entrega de Terreno (AET)

Conforme con los antecedentes anteriores, la Dirección verificará directamente, o a través de la respectiva SECREDUC, la coherencia, entre lo contratado y los antecedentes del proyecto presentados por la Sostenedora para la suscripción del convenio, pudiendo validar total o parcialmente los contratos presentados tanto en lo que se refiere al cumplimiento de la ejecución del proyecto, como para los efectos previstos en la Cláusula quinta en lo concerniente a la transferencia de la segunda cuota de recursos.

UNDÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que

asume fetalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ella se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección y su vigencia se extenderá hasta el total del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio sin prejuicio en lo establecido en la cláusula sexta.

2. El convenio que por este acto se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

MAURICIO MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario Municipal(S)

ARTURO AGUIRRE GACITUA
Alcalde

AAG/MMG/jsd

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Dirección de Educación Pública
DAEM
Escuela Los Cerrillos
Página Web.

I.Municipalidad de Cerrillos
Alcaldía

PROVIDENCIA Nº 100/ 000400
CERRILLOS

DE ☐ SR. ALCALDE 22 FEB. 2021

A _____

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
000469 22.02.2021
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

- ☐ Asesor de Educación
- ☒ Secretaría Municipal
- ☐ Departamento de Relaciones Públicas
- ☐ Dirección Jurídica
- ☐ Dirección Secplan
- ☐ Dirección de Adm. Y Finanzas
- ☐ Departamento de Abastecimiento
- ☐ Departamento de Patentes Comerciales
- ☐ Departamento de Personal
- ☐ Departamento de Servicios Generales
- ☐ Dirección de Control
- ☐ Dirección de Desarrollo Social
- ☐ Dirección de Gestión Ambiental
- ☐ Departamento de Educación
- ☐ Departamento de Recursos Humanos D.A.E.M
- ☐ Departamento de Remuneraciones D.A.E.M
- ☐ Dirección de Obras Municipales
- ☐ Dirección de Tránsito y Transporte Público

Decrétese Aprueba Convenio y su Anexo, Celebrado entre la Dirección de Educación Pública y La Ilustre Municipalidad de Cerrillos, para Financiar Proyecto de Infraestructura en El Marco del Plan "YO CONFIO EN MI ESCUELA", para Establecimientos Educacionales "ESCUELA CERRILLOS", RBD: 9875, de La Comuna de Cerrillos, Región Metropolitana de Santiago en virtud a Resolución Exenta N°00314 de Fecha 17 de Febrero2021 de La Dirección de Educación Pública del Ministerio de Educación.

PARA

- ☐ Estudio proposición
- ☐ Su conocimiento y fines
- ☐ Estricto cumplimiento
- ☐ Estudiar y proponer respuesta bajo firma Alcalde
- ☐ Proceder conforme a documento adjunto

PLAZO

- ☐ 48 Horas
- ☐ 24 Horas
- ☒ Urgente

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDE

SEGUNDO TRAMITE

Pase a: _____

Para: _____

Dirección de Educación Pública

Ministerio de Educación

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDIA
DOCUMENTO RECIBIDO
Fecha:
Nº Ingreso: 317
Hora

EMI/EMS/CBR

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17 FEB 2021
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

APRUEBA CONVENIO Y SU ANEXO, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS, PARA FINANCIAR PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DEL PLAN "YO CONFÍO EN MI ESCUELA", PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA CERRILLOS", RBD: 9875, DE LA COMUNA DE CERRILLOS, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

Solicitud N° 349

RESOLUCIÓN EXENTA N° No 00314

SANTIAGO, 17 FEB 2021

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27, de la Ley N° 21.040; en la Resolución Exenta N° 1.248, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba "Yo Confío en mi Escuela" plan ayuda para el retorno a clases para postulación y selección de proyectos de establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública y el estado de catástrofe por calamidad pública decretado como consecuencia de la pandemia por COVID 19; en la Resolución Exenta N° 1.259, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, que modifica Resolución Exenta N° 1.248, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba "Yo Confío en mi Escuela" plan ayuda para el retorno a clases para postulación y selección de proyectos de establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública y el Estado de Catástrofe por Calamidad Pública, en la forma que indica; en la Resolución Exenta N° 1.352, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, que modifica Resolución Exenta N° 1.248, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba "Yo Confío en mi Escuela" plan ayuda para el retorno a clases para postulación y selección de proyectos de establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública y el estado de catástrofe por calamidad pública, en la forma que indica; en la Resolución Exenta N° 55, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, que acoge propuesta de proyectos elegibles realizada por la respectiva Comisión de Selección y adjudica a sostenedores que indica, en el marco del plan "Yo Confío en mi Escuela" sobre ayuda para el retorno a clases en establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, de conformidad con el Programa de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública y el estado de catástrofe por calamidad pública decretado como consecuencia de la pandemia por COVID 19; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 08, letra a), consideró recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública;

Que, de la misma forma, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), también considera recursos para los fines antes señalados;

Que, la indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública";

Que, de conformidad con la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, y lo dispuesto por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, especialmente lo establecido por el artículo 6° de dicho cuerpo reglamentario, mediante Resolución Exenta N° 1.248, de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.259 y N° 1.352, también de 2020, la Dirección de Educación Pública aprobó el plan de ayuda para el retorno a clases "Yo Confío en mi Escuela" y llamó a la postulación de proyectos de conservación de infraestructura, los que también pueden considerar equipamiento, que permitan adecuar los espacios físicos para el retorno a clases en los locales de los establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, de acuerdo con los requerimientos de la autoridad sanitaria en el contexto de la pandemia por COVID 19;

Que, en el marco del plan antes referido se procedió a la elegibilidad técnica de los proyectos postulados;

Que, conforme con lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, la respectiva Comisión de Selección de Proyectos, en concordancia con los criterios y la ponderación establecidos en las bases del plan, propuso a la Directora de Educación Pública de entre los proyectos elegibles, aquellos que se encontraban en condiciones de ser seleccionados y financiados;

Que, la Directora de Educación Pública mediante Resolución Exenta N° 55, de 2021, acogió la propuesta realizada por la Comisión de Selección de Proyectos y adjudicó los recursos para el financiamiento de los proyectos seleccionados;

Que, en dicho contexto, la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Cerrillos han suscrito un convenio para financiar la ejecución del proyecto de infraestructura seleccionado para el establecimiento educacional "ESCUELA CERRILLOS", RBD: 9875, ubicado en la comuna de Cerrillos;

Que, por Memorándum N° 102 de 8 de febrero de 2021, el Área de Operaciones del Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional ha solicitado dictar el correspondiente acto administrativo que apruebe el convenio referido en los

considerandos precedentes,

RESUELVO

APRUÉBASE el convenio y su anexo, celebrado con fecha 18 de enero de 2021, entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

En Santiago, a 18 de enero de 2021, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Directora doña María Alejandra Grebe Noguera, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, RUT: 69.255.000-5, representada por su Alcalde don Arturo Aguirre Gacitúa, ambos domiciliados en Piloto Lazo N° 120, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Sostenedora", se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 08, letra a), consideró recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

De la misma forma, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), también considera recursos para los fines antes señalados.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

De conformidad con la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, y lo dispuesto por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, especialmente lo establecido por el artículo 6° de dicho cuerpo reglamentario, mediante Resolución Exenta N° 1.248, de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.259 y N° 1.352, también de 2020, la Dirección de Educación Pública aprobó el plan de ayuda para el retorno a clases "Yo Confío en mi Escuela" y llamó a la postulación de proyectos de conservación de infraestructura, los que también pueden considerar equipamiento, que permitan adecuar los espacios físicos para el retorno a clases en los locales de los establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, de acuerdo con los requerimientos de la autoridad sanitaria en el contexto de la pandemia por COVID 19.

SEGUNDA.- En el marco del plan referido en la cláusula anterior, mediante Resolución Exenta N° 55, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, resultó seleccionado y adjudicado el proyecto para el establecimiento educacional **"ESCUELA CERRILLOS"**, rol base de datos (RBD): 9.875, ubicado en la comuna de Cerrillos, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.
La descripción general del proyecto se contiene en el documento anexo "Ficha de Identificación Proyecto", el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- Por el presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto, de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y/o contratación, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El costo estimado del proyecto asciende a **$ 26.007.459.- (veintiséis millones siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria indicada en la cláusula primera.

En caso de que el costo del proyecto resulte inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe. En todo caso, los mayores recursos que la Dirección se comprometa entregar no podrán superar el 10% del monto señalado en el párrafo primero de la presente cláusula. Además, el monto máximo a financiar por la Dirección, por la totalidad del proyecto, en ningún caso podrá superar los **$ 35.000.000.- (treinta y cinco millones de pesos)** y, para el caso de que el proyecto considere equipamiento, su costo no podrá superar el 20% del costo total de las obras del proyecto.

QUINTA.- Los recursos señalados en la cláusula anterior se transferirán a la Sostenedora según lo que se indica a continuación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula:

a) PRIMERA CUOTA. La primera transferencia de recursos corresponderá al **80%** del costo estimado del proyecto indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.

b) SEGUNDA CUOTA. La segunda transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al **20%** del costo estimado del proyecto según lo indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará contra la recepción provisoria de las obras del proyecto validada por la Dirección y/o la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC, o el informe que valide el 100% del avance físico del proyecto asimilado a lo establecido en el protocolo excepcional de certificación de avance de obras de infraestructura aprobado mediante Resolución Exenta N° 257, de 2020, de la Dirección de Educación Pública. Si el proyecto también considera equipamiento, deberá acreditarse el 100% de su adquisición y recepción conforme.

Si acorde con los antecedentes presentados por la Sostenedora resulta que el costo efectivo de la totalidad del proyecto es inferior al costo estimado establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento, por concepto de segunda cuota sólo se transferirán los recursos

necesarios para cubrir hasta el 100% del costo efectivo del proyecto acreditado por la Sostenedora y validado por la Dirección.

Los recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo la ejecución de la iniciativa y que la Sostenedora informe a la Dirección.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por cualquier recurso que le hubiere transferido la Dirección.

La transferencia de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora, según lo siguiente:

a) TRANSFERENCIA DE LA PRIMERA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la primera cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se encuentren cumplidos los siguientes requisitos:

- Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio que al efecto dicte la Dirección.

- Que la Sostenedora haya ingresado en la plataforma www.inframineducenlinea.cl y en relación con la iniciativa, los datos de una cuenta corriente para que se le depositen dichos fondos. **Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.**

- Que, la Sostenedora haya designado una persona titular y una suplente, como encargado del presente convenio para que la Dirección y/o la SECREDUC puedan requerir información para supervisar el cumplimiento del convenio. Para dicho objeto, a través de la plataforma www.inframineducenlinea.cl, la Sostenedora deberá informar el nombre y apellido, RUT, teléfono y dirección de correo electrónico, tanto del encargado titular como de un suplente.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual apruebe el presente convenio, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos. Si se cumplen los requisitos la Dirección procederá conforme con lo indicado en el punto iii siguiente.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones, las que se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC. Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

b) TRANSFERENCIA DE LA SEGUNDA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la segunda cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC un oficio mediante el cual solicite la transferencia de los recursos.

- Deberá encontrarse presentado el acto administrativo mediante el cual la Sostenedora hubiere aprobado el presente convenio.

- Deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por concepto de primera cuota.

- Deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en el párrafo quinto, letras a), b), c) y d), de la cláusula décima, en lo que respecta a la contratación de la ejecución del proyecto. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en el párrafo final de la cláusula décima. Será de exclusiva responsabilidad de la Sostenedora remitir oportunamente a la SECREDUC los señalados antecedentes para permitir su validación si corresponde.

  El o los contratos u órdenes de compra que presente la Sostenedora deberán corresponder, en su conjunto, a la totalidad de las actividades que considere la ejecución del proyecto.

- Deberá encontrarse presentada la recepción provisoria de las obras del proyecto validada por la Dirección y/o la respectiva SECREDUC, o el informe que valide el 100% del avance físico del proyecto asimilado a lo establecido en el protocolo excepcional de certificación de avance de obras de infraestructura aprobado mediante Resolución Exenta N° 257, de 2020, de la Dirección de Educación Pública. En todo caso, las medidas excepcionales adoptadas de acuerdo con dicho protocolo rigen sin perjuicio que dicho avance sea verificado posteriormente en terreno, tanto por los equipos técnicos de la Dirección, o quienes ellos designen, así como, por el equipo técnico de la respectiva SECREDUC.

  Si el proyecto considera equipamiento, deberá acreditarse el 100% de su adquisición y recepción conforme, lo que implica su instalación en el establecimiento educacional si corresponde a la naturaleza de los bienes adquiridos.

  De la recepción conforme del equipamiento deberá dejarse constancia en un acta o en una copia de la respectiva factura y, en cualquier caso, dicha recepción deberá firmarse por la persona que represente en esta actuación a la Sostenedora y por el director o rector del establecimiento educacional o por la persona que ejerza dicha función en calidad de subrogante o suplente. En todo caso, la recepción conforme de los bienes adquiridos sólo podrá otorgarse una vez que éstos se hayan recibido materialmente y se encuentren en condiciones de ser utilizados inmediatamente por el establecimiento educacional. Cuando el acta de recepción conforme quede estampada en un documento distinto de la respectiva factura, también deberá presentarse copia de la factura.

  En todo caso, si el proyecto considera la ejecución de obras y equipamiento, para que sea procedente la transferencia de la segunda cuota de recursos deberá acreditarse la

ejecución de la totalidad de dichas intervenciones conforme con lo señalado en los párrafos anteriores.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del oficio referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

En todo caso, para que proceda la transferencia de recursos deberán encontrarse presentadas las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la cláusula novena. En este contexto, deberá encontrarse presentado el certificado de ingreso de fondos emitido por la Sostenedora, correspondiente a la transferencia de la primera cuota de recursos.

Si la Dirección y la Sostenedora modifican el costo estimado de la iniciativa de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuarta, el mayor monto de recursos se transferirá de conformidad con lo señalado en la presente cláusula, en la proporción que corresponda a cada una de las respectivas cuotas de transferencia y previa entrega por parte de la Sostenedora del acto administrativo mediante el cual hubiere aprobado la correspondiente modificación del presente convenio.

SEXTA.- Las partes declaran que, por razones de buen servicio, atendida la urgencia de ejecutar el proyecto para contar con las condiciones adecuadas que permitan el retorno a clases de la comunidad educativa en las dependencias del establecimiento educacional, de acuerdo con los requerimientos de la autoridad sanitaria en el contexto de la pandemia por COVID 19, podrán efectuarse acciones desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto administrativo por el cual la Dirección lo apruebe, en aquellas actividades que no consistan en transferencia de fondos o recursos por parte de la Dirección.

Las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse **en forma previa al reingreso a clases, de acuerdo con lo que determine la autoridad correspondiente o, en su defecto, como plazo fatal, al**

30 de abril de 2021, atendido que en el contexto de urgencia de que se trata, es muy importante que el proyecto se materialice oportunamente para que se cumpla con el objetivo previsto por el plan de ayuda para el retorno a clases "Yo Confío en mi Escuela".

Hasta la fecha establecida en el párrafo precedente, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y/o se adquiera el equipamiento que comprende el proyecto, y entregar a la comunidad educativa las obras terminadas, y el equipamiento adquirido si el proyecto comprende esta última acción. En el caso del equipamiento, éste deberá encontrarse disponible para su uso por parte de la comunidad educativa.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

a) Una vez que la Sostenedora dicte el acto administrativo municipal aprobatorio del presente convenio, en el más breve plazo deberá remitirlo a la respectiva SECREDUC.

b) Solicitar y obtener los permisos que correspondan para la ejecución de las obras que considera el proyecto.

c) Contratar la ejecución del proyecto y velar por su correcta ejecución, y adquirir el equipamiento que corresponda si el proyecto contempla esta actividad, lo que deberá considerar su instalación y entrega en condiciones de que pueda ser utilizado por la comunidad educativa del establecimiento educacional.

   El cumplimiento de esta obligación también implica que la Sostenedora reciba las obras ejecutadas y los bienes adquiridos en virtud del proyecto, de conformidad con la normativa aplicable a la materia.

d) Remitir oportunamente a la respectiva SECREDUC los antecedentes que se indican en el párrafo quinto de la cláusula décima siguiente.

e) Ejecutar el proyecto hasta la fecha indicada en la cláusula sexta precedente, es decir, **en forma previa al reingreso a clases, de acuerdo con lo que determine la autoridad correspondiente o, en su defecto, como plazo fatal, al 30 de abril de 2021.**

f) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

g) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sostenedora estará obligada a hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar. Corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación verificar el cumplimiento de esta obligación.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto del proyecto.

OCTAVA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por la Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

c) Que el proyecto o sus partidas hayan sido ejecutados por otras fuentes de financiamiento. Si se incurre en lo anterior, la Dirección **pondrá** término unilateral al convenio y **la Sostenedora estará obligada a restituir la totalidad de los recursos que se le hubieren entregado en virtud del presente instrumento.**

d) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima siguiente, o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección según lo establecido en la misma cláusula.

e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora, salvo en el caso previsto en la letra c), de la presente cláusula, situación en la que siempre se deberá poner término al convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, salvo en el caso previsto en la letra c) de la presente cláusula, situación en que la Sostenedora deberá reintegrar todos los recursos que se le hubieren transferido en virtud del presente convenio. Los recursos deberán reintegrarse reajustados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENA.- La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos entregados por la Dirección conforme con los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles** del mes siguiente al que se informa. La obligación de rendir será exigible a contar de la primera transferencia de recursos a la Sostenedora.

En cada rendición de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa.

b) La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDUC, la aprobación o las observaciones a la rendición de

cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

No procederá ninguna transferencia mientras se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones mensuales de los fondos transferidos anteriormente.

DÉCIMA.- En cualquier momento se podrán realizar visitas de inspección a la ejecución del proyecto, a través de funcionarios de la Dirección, de personas especialmente contratadas para dicho efecto, o a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente. Las visitas podrán ser aleatorias o previamente coordinadas con la Sostenedora.

Para dicho efecto la Sostenedora deberá permitir el acceso al establecimiento de los funcionarios antes indicados o de personas contratadas por la Dirección para monitorear la ejecución del proyecto, así como entregar toda la documentación o antecedentes sobre éste que la Dirección le solicite.

Asimismo, la Sostenedora deberá hacer entrega de los informes sobre avance del proyecto que le solicite la Dirección, directamente o a través de la respectiva SECREDUC.

En todo caso, debe tenerse presente que en lo que respecta a la ejecución de obras el monitoreo que se realice al proyecto de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, no constituye inspección técnica de obras (ITO).

Para efectos del seguimiento y control que realice la Dirección con el apoyo de las SECREDUC respecto del avance del proyecto, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Proceso de contratación de las obras o adquisición de bienes. Una vez que se dé inicio al procedimiento de contratación de las obras del proyecto en el mercado público, la Sostenedora deberá informar a la SECREDUC el ID de la respectiva licitación o proceso de contratación de obras y su cronograma.

   La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto del procedimiento de adquisición de equipamiento en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

   Lo anterior implica que la SECREDUC y la Dirección puedan disponer de las bases de licitación o términos de referencia para la contratación, según corresponda, y demás antecedentes de dicho proceso.

b) Una vez que se dicte el acto administrativo que adjudique la ejecución de las obras, la Sostenedora deberá remitir el decreto de adjudicación a la SECREDUC.

   La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adjudicación de la adquisición de equipamiento en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

c) Una vez que se dicte el acto administrativo que apruebe el contrato de obras, la Sostenedora deberá remitir una copia de dicho contrato a la SECREDUC. De igual forma deberá proceder en caso de que se realicen modificaciones al contrato de obras.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adquisición de equipamiento en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

Lo anterior implica que la SECREDUC y la Dirección cuenten con los antecedentes técnicos del contrato, actualizados con respecto a los enviados a la Dirección en la etapa de postulación a recursos para ejecutar el proyecto, si corresponde; presupuesto detallado por partidas; programa de trabajo; contrato de ejecución de obras y decreto aprobatorio del mismo, y sus modificaciones si las hubiere; y, fecha estimada para el inicio de la obra, cuando no haya remitido el acta de entrega de terreno. En el caso de adquisición de equipamiento, la SECREDUC y la Dirección deberán tener acceso o copia del respectivo contrato u orden de compra y sus modificaciones si las hubiere.

d) Inicio de obras. Una vez que se inicien las obras del proyecto la Sostenedora deberá informarlo a la SECREDUC correspondiente, remitiendo una copia del documento con el cual se formalice dicho inicio, o del Acta de Entrega de Terreno (AET).

Conforme con los antecedentes anteriores, la Dirección verificará directamente o a través de la respectiva SECREDUC, la coherencia entre lo contratado y los antecedentes del proyecto presentados por la Sostenedora para la suscripción del convenio, pudiendo validar total o parcialmente los contratos presentados tanto en lo que se refiere al cumplimiento de la ejecución del proyecto, como para los efectos previstos en la cláusula quinta en lo concerniente a la transferencia de la segunda cuota de recursos.

UNDÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMA.- La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos de don Arturo Aguirre Gacitúa consta de la Sentencia de Calificación y Escrutinio General, Elección de Alcalde y Concejales, comuna de Cerrillos, dictada con fecha 23 de noviembre de 2016 por el Primer Tribunal Electoral Región Metropolitana.

El nombramiento de doña María Alejandra Grebe Noguera como Directora de Educación Pública consta del Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación.

DECIMOTERCERA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOCUARTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMOQUINTA.- El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.

FIRMADO; ARTURO AGUIRRE GACITÚA, Alcalde, Ilustre Municipalidad de Cerrillos; MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA, Directora de Educación Pública.

Region Metropolitana
Provincia SANTIAGO | Zona:
CERRILLOS
Arturo Aguirre Gacitua

FICHA DE IDENTIFICACIÓN PROYECTO
Presentación Proyecto

Año: 2020
Estado: Elegible
ID Proyecto: 1-COVID19-2020-102

I. ANTECEDENTES GENERALES — *Fecha* 20/01/2021

Programa: Fortalecimiento de la educación pública (FEP)

Nombre del Proyecto: CONSERVACION ESCUELA D-271 LOS CERRILLOS, COMUNA DE CERRILLOS

Subprograma de Proyecto: Plan de Apoyo al Retorno a Clases

Tipología de Acción: Solicitada: CONSERVACION — Georeferencia X: -33.49398474 Y: -70.71027254000001

Localidades: UNIDAD VECINAL 31

II. JUSTIFICACIÓN

LA PRESENTE INICIATIVA DE INVERSIÃ'N, PERMITIRÃ• DAR ALCANCE A LOS OBJETIVOS PLANTEADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÃ'N, LOGRANDO ASÃ• LA VUELTA A CLASES DE MANERA SEGURA.

III. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SOLICITADA

SE CONTEMPLA EL MEJORAMIENTO DE LAS MESAS DEL COMEDOR,LA INSTALACION DE SEPARADORES DE ACRILICO, ASI COMO TAMBIEN LA HABILITACION DE SALIDA DE LOS ALUMNOS. TAMBIEN SE CONSIDERA LA INSTALACION DE CUBIERTA DE TOLDO TIPO VELA EN UN SECTO DEL,PATIO PRINCIPAL. TAMBIEN SE CONSIDERA LA INSTALACION DE LAVAMANOS PORTATILES, TOTEM DE TOMA DE TEMPERATURA Y TUNEL DE SANITIZACION EN ACCESO PRINCIPAL.

IV. PLAZO

Fecha Inicio Programada: 21/12/2020

Fecha Termino Programada: 18/02/2021

Plazo de Elaboración o Ejecución: 60 (días) = 2,00 (Meses)

V. APORTE (valores en $)

Aporte Municipal	0
Aporte Terceros	0
Solicitado a Mineduc	26.007.459
TOTAL	26.007.459

VI. MATRICULA

Matrícula Actual	438
Capacidad Actual	438
Capacidad Proyectada	438

VII. EMPLEOS

N° de empleos programados Hombres	3	Índice Desempleo Comunal	0
N° de empleos programados Mujeres	3	Índice Desempleo Regional	0
N° de empleos totales	6		

VIII. PORCENTAJES

Inversión utilizada en Mano de Obra	55 %
Dependencia del Fondo Común Municipal	%
Inversión de recursos propios	%

IX. SUPERFICIE A INVERTIR EN M2

Superficie de Obra	690
Superficie	Superficie abierta

X. REFERENCIAS MUNICIPALES

Nombre: MANUEL TORRES MERA Nombre: LA PRIMAVERA 1430

Fono Fijo: 28707813 Fono Móvil: 64415718 Email: manuel.torres@educarchile.cl

XI. OBSERVACIONES

XII. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A PRESENTAR

Independiente de los documentos mínimos que se deben adjuntar para cada tipología, esta Subsecretaría se reserva el derecho de solicitar todos los antecedentes adicionales que estime pertinente, a objeto de realizar una evaluación integral de la iniciativa presentada.

Especificaciones Técnicas	✓ Si
Planos	✓ Si
Presupuesto Desglosado de la Iniciativa	✓ Si
Set Fotográfico situación actual	✓ Si
Titularidad terreno	✓ Si
Declaración de cuenta corriente	✓ Si
Ficha ID!	✓ Si
Oficio del postulante al Secretario Regional Ministerial de Educación presentando los proyectos (Ciclo 1)	✓ Si

XIII. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR REQUERIDA EN EL PROTOCOLO MINEDUC

No existe documentaci¿¾n a presentar

XIV. ANTECEDENTES DE OFICIO

OFICIO SEREMI Y CERTIFICADO DE VISACIÓN

Número: 2386 Fecha: 30/12/2020 Documento Ofdo SECREDUC:

(Esta información debe ser completada por la intendencia de la región)

XV. CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS

¿cuenta con aula colaborativa? (obligatoria SLEP)	NO
El proyecto resuelve definitivamente los problemas de infraestructura del Establecimiento?	No
¿Incluye intervenciones de Eficiencia Energética?	NO
¿Requiere RS la iniciativa?	NO

(Esta información debe ser completada por la SECREDUC)

CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS:

Etiqueta 1:	Intervención Parcial
Etiqueta 2:	Otros
Etiqueta 3:	Higiene
Clasificación Especial:	Conservación

(Esta información debe ser completada por el EJECUTIVO TECNICO de cada PROGRAMA)

XVI. ANTECEDENTES DE EVALUACIÓN

Resultado de la Evaluación

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS CIDBS, MSD 10-12-2020 ANTECEDENTES LEGALES OK. CEM 12/12/2020 REVISADO TÃ‰CNICAMENTE CON FECHA 14/12/2020 (DAD) REVISADO TÃ‰CNICAMENTE CON FECHA 03/01/2021 (DAD) REVISADO TÃ‰CNICAMENTE CON FECHA 07.01.2121 (LNS) REVISADO TÃ‰CNICAMENTE CON FECHA 09.01.2021 (LNS)

(Esta información debe ser completada por el ejecutivo técnico de cada programa

IMPÚTESE el gasto que irroga el presente acto administrativo a la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", de la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021. El gasto para los

años siguientes se imputará al subtítulo e ítem que corresponda de los presupuestos vigentes para esos años, en la medida que se consulten recursos para tal efecto, sin necesidad de dictar un acto de transferencia posterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

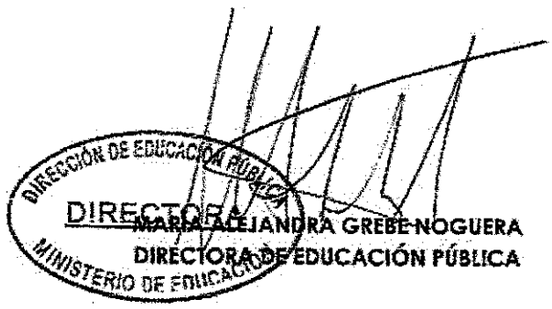

MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional	1
- Departamento Jurídico	1
- SECREDUC Región Metropolitana de Santiago	1
- Sostenedora	1
Total	**5**

Expediente N° 899/2021

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

En Santiago, a 18 de enero de 2021, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Directora doña María Alejandra Grebe Noguera, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, RUT: 69.255.000-5, representada por su Alcalde don Arturo Aguirre Gacitúa, ambos domiciliados en Pilofo Lazo N° 120, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Sostenedora", se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 08, letra a), consideró recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

De la misma forma, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), también considera recursos para los fines antes señalados.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

De conformidad con la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, y lo dispuesto por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, especialmente lo establecido por el artículo 6° de dicho cuerpo reglamentario, mediante Resolución Exenta N° 1.248, de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.259 y N° 1.352, también de 2020, la Dirección de Educación Pública aprobó el plan de ayuda para el retorno a clases "Yo Confío en mi Escuela" y llamó a la postulación de proyectos de conservación de infraestructura, los que también pueden considerar equipamiento, que permitan adecuar los espacios físicos para el retorno a clases en los locales de los establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, de acuerdo con los requerimientos de la autoridad sanitaria en el contexto de la pandemia por COVID 19.

SEGUNDA.- En el marco del plan referido en la cláusula anterior, mediante Resolución Exenta N° 55, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, resultó seleccionado y adjudicado el proyecto para el establecimiento educacional "**ESCUELA CERRILLOS**", rol base de datos (RBD): 9.875, ubicado en la comuna de Cerrillos, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

La descripción general del proyecto se contiene en el documento anexo "Ficha de Identificación Proyecto", el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- Por el presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto, de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y/o contratación, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El costo estimado del proyecto asciende a **$ 26.007.459.- (veintiséis millones siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria indicada en la cláusula primera.

En caso de que el costo del proyecto resulte inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe. En todo caso, los mayores recursos que la Dirección se comprometa entregar no podrán superar el 10% del monto señalado en el párrafo primero de la presente cláusula. Además, el monto máximo a financiar por la Dirección, por la totalidad del proyecto, en ningún caso podrá superar los **$ 35.000.000.- (treinta y cinco millones de pesos)** y, para el caso de que el proyecto considere equipamiento, su costo no podrá superar el 20% del costo total de las obras del proyecto.

QUINTA.- Los recursos señalados en la cláusula anterior se transferirán a la Sostenedora según lo que se indica a continuación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula:

a) PRIMERA CUOTA. La primera transferencia de recursos corresponderá al **80%** del costo estimado del proyecto indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.

b) SEGUNDA CUOTA. La segunda transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al **20%** del costo estimado del proyecto según lo indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará contra la recepción provisoria de las obras del proyecto validada por la Dirección y/o la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC, o el informe que valide el 100% del avance físico del proyecto asimilado a lo establecido en el protocolo excepcional de certificación de avance de obras de infraestructura aprobado mediante Resolución Exenta N° 257, de 2020, de la Dirección de Educación Pública. Si el proyecto también considera equipamiento, deberá acreditarse el 100% de su adquisición y recepción conforme.

Si acorde con los antecedentes presentados por la Sostenedora resulta que el costo efectivo de la totalidad del proyecto es inferior al costo estimado establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento, por concepto de segunda cuota sólo se transferirán los recursos necesarios para cubrir hasta el 100% del costo efectivo del proyecto acreditado por la Sostenedora y validado por la Dirección.

Los recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo la ejecución de la iniciativa y que la Sostenedora informe a la Dirección.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por cualquier recurso que le hubiere transferido la Dirección.

La transferencia de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora, según lo siguiente:

a) TRANSFERENCIA DE LA PRIMERA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la primera cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se encuentren cumplidos los siguientes requisitos:

- Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio que al efecto dicte la Dirección.

- Que la Sostenedora haya ingresado en la plataforma www.intramineducenlinea.cl y en relación con la iniciativa, los datos de una cuenta corriente para que se le depositen dichos fondos. **Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.**

- Que, la Sostenedora haya designado una persona titular y una suplente, como encargado del presente convenio para que la Dirección y/o la SECREDUC puedan requerir información para supervisar el cumplimiento del convenio. Para dicho objeto, a través de la plataforma www.intramineducenlinea.cl, la Sostenedora deberá informar el nombre y apellido, RUT, teléfono y dirección de correo electrónico, tanto del encargado titular como de un suplente.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual apruebe el presente convenio, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos. Si se cumplen los requisitos la Dirección procederá conforme con lo indicado en el punto iii siguiente.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones, las que se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC. Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

b) TRANSFERENCIA DE LA SEGUNDA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la segunda cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC un oficio mediante el cual solicite la transferencia de los recursos.

- Deberá encontrarse presentado el acto administrativo mediante el cual la Sostenedora hubiere aprobado el presente convenio.

- Deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por concepto de primera cuota.

- Deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en el párrafo quinto, letras a), b), c) y d), de la cláusula décima, en lo que respecta a la contratación de la ejecución del proyecto. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en el párrafo final de la cláusula décima. Será de exclusiva responsabilidad de la Sostenedora remitir oportunamente a la SECREDUC los señalados antecedentes para permitir su validación si corresponde.

  El o los contratos u órdenes de compra que presente la Sostenedora deberán corresponder, en su conjunto, a la totalidad de las actividades que considere la ejecución del proyecto.

- Deberá encontrarse presentada la recepción provisoria de las obras del proyecto validada por la Dirección y/o la respectiva SECREDUC, o el informe que valide el 100% del avance físico del proyecto asimilado a lo establecido en el protocolo excepcional de certificación de avance de obras de infraestructura aprobado mediante Resolución Exenta N° 257, de 2020, de la Dirección de Educación Pública. En todo caso, las medidas excepcionales adoptadas de acuerdo con dicho protocolo rigen sin perjuicio que dicho avance sea verificado posteriormente en terreno, tanto por los equipos técnicos de la Dirección, a quienes ellos designen, así como, por el equipo técnico de la respectiva SECREDUC.

  Si el proyecto considera equipamiento, deberá acreditarse el 100% de su adquisición y recepción conforme, lo que implica su instalación en el establecimiento educacional si corresponde a la naturaleza de los bienes adquiridos.

  De la recepción conforme del equipamiento deberá dejarse constancia en un acta o en una copia de la respectiva factura y, en cualquier caso, dicha recepción deberá firmarse por la persona que represente en esta actuación a la Sostenedora y por el director o rector del establecimiento educacional o por la persona que ejerza dicha función en calidad de subrogante o suplente. En todo caso, la recepción conforme de los bienes adquiridos sólo podrá otorgarse una vez que éstos se hayan recibido materialmente y se encuentren en condiciones de ser utilizados inmediatamente por el establecimiento educacional. Cuando el acta de recepción conforme quede estampada en un documento distinto de la respectiva factura, también deberá presentarse copia de la factura.

En todo caso, si el proyecto considera la ejecución de obras y equipamiento, para que sea procedente la transferencia de la segunda cuota de recursos deberá acreditarse la ejecución de la totalidad de dichas intervenciones conforme con lo señalado en los párrafos anteriores.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del oficio referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

En todo caso, para que proceda la transferencia de recursos deberán encontrarse presentadas las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la cláusula novena. En este contexto, deberá encontrarse presentado el certificado de ingreso de fondos emitido por la Sostenedora, correspondiente a la transferencia de la primera cuota de recursos.

Si la Dirección y la Sostenedora modifican el costo estimado de la iniciativa de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuarta, el mayor monto de recursos se transferirá de conformidad con lo señalado en la presente cláusula, en la proporción que corresponda a cada una de las respectivas cuotas de transferencia y previa entrega por parte de la Sostenedora del acto administrativo mediante el cual hubiere aprobado la correspondiente modificación del presente convenio.

SEXTA.- Las partes declaran que, por razones de buen servicio, atendida la urgencia de ejecutar el proyecto para contar con las condiciones adecuadas que permitan el retorno a clases de la comunidad educativa en las dependencias del establecimiento educacional, de acuerdo con los requerimientos de la autoridad sanitaria en el contexto de la pandemia por COVID 19, podrán efectuarse acciones desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación

del acto administrativo por el cual la Dirección lo apruebe, en aquellas actividades que no consistan en transferencia de fondos o recursos por parte de la Dirección.

Las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse **en forma previa al reingreso a clases, de acuerdo con lo que determine la autoridad correspondiente o, en su defecto, como plazo fatal, al 30 de abril de 2021**, atendido que en el contexto de urgencia de que se trata, es muy importante que el proyecto se materialice oportunamente para que se cumpla con el objetivo previsto por el plan de ayuda para el retorno a clases "Yo Confío en mi Escuela".

Hasta la fecha establecida en el párrafo precedente, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y/o se adquiera el equipamiento que comprende el proyecto, y entregar a la comunidad educativa las obras terminadas, y el equipamiento adquirido si el proyecto comprende esta última acción. En el caso del equipamiento, éste deberá encontrarse disponible para su uso por parte de la comunidad educativa.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

a) Una vez que la Sostenedora dicte el acto administrativo municipal aprobatorio del presente convenio, en el más breve plazo deberá remitirlo a la respectiva SECREDUC.

b) Solicitar y obtener los permisos que correspondan para la ejecución de las obras que considera el proyecto.

c) Contratar la ejecución del proyecto y velar por su correcta ejecución, y adquirir el equipamiento que corresponda si el proyecto contempla esta actividad, lo que deberá considerar su instalación y entrega en condiciones de que pueda ser utilizado por la comunidad educativa del establecimiento educacional.

   El cumplimiento de esta obligación también implica que la Sostenedora reciba las obras ejecutadas y los bienes adquiridos en virtud del proyecto, de conformidad con la normativa aplicable a la materia.

d) Remitir oportunamente a la respectiva SECREDUC los antecedentes que se indican en el párrafo quinto de la cláusula décima siguiente.

e) Ejecutar el proyecto hasta la fecha indicada en la cláusula sexta precedente, es decir, **en forma previa al reingreso a clases, de acuerdo con lo que determine la autoridad correspondiente o, en su defecto, como plazo fatal, al 30 de abril de 2021.**

f) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

g) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sostenedora estará obligada a hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar. Corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación verificar el cumplimiento de esta obligación.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto del proyecto.

OCTAVA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por la Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

c) Que el proyecto o sus partidas hayan sido ejecutados por otras fuentes de financiamiento. Si se incurre en lo anterior, la Dirección **pondrá** término unilateral al convenio y **la Sostenedora estará obligada a restituir la totalidad de los recursos que se le hubieren entregado en virtud del presente instrumento.**

d) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima siguiente, o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección según lo establecido en la misma cláusula.

e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora, salvo en el caso previsto en la letra c), de la presente cláusula, situación en la que siempre se deberá poner término al convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, salvo en el caso previsto en la letra c) de la presente cláusula, situación en que la Sostenedora deberá reintegrar todos los recursos que se le hubieren transferido en virtud del presente convenio. Los recursos deberán reintegrarse reajustados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENA.- La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos entregados por la Dirección conforme con los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles** del mes

siguiente al que se informa. La obligación de rendir será exigible a contar de la primera transferencia de recursos a la Sostenedora.

En cada rendición de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa.

b) La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDUC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

No procederá ninguna transferencia mientras se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones mensuales de los fondos transferidos anteriormente.

DÉCIMA.- En cualquier momento se podrán realizar visitas de inspección a la ejecución del proyecto, a través de funcionarios de la Dirección, de personas especialmente contratadas para dicho efecto, o a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente. Las visitas podrán ser aleatorias o previamente coordinadas con la Sostenedora.

Para dicho efecto la Sostenedora deberá permitir el acceso al establecimiento de los funcionarios antes indicados o de personas contratadas por la Dirección para monitorear la ejecución del proyecto, así como entregar toda la documentación o antecedentes sobre éste que la Dirección le solicite.

Asimismo, la Sostenedora deberá hacer entrega de los informes sobre avance del proyecto que le solicite la Dirección, directamente o a través de la respectiva SECREDUC.

En todo caso, debe tenerse presente que en lo que respecta a la ejecución de obras el monitoreo que se realice al proyecto de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, no constituye inspección técnica de obras (ITO).

Para efectos del seguimiento y control que realice la Dirección con el apoyo de las SECREDUC respecto del avance del proyecto, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Proceso de contratación de las obras o adquisición de bienes. Una vez que se dé inicio al procedimiento de contratación de las obras del proyecto en el mercado público, la Sostenedora deberá informar a la SECREDUC el ID de la respectiva licitación o proceso de contratación de obras y su cronograma.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto del procedimiento de adquisición de equipamiento en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

Lo anterior implica que la SECREDUC y la Dirección puedan disponer de las bases de licitación o términos de referencia para la contratación, según corresponda, y demás antecedentes de dicho proceso.

b) Una vez que se dicte el acto administrativo que adjudique la ejecución de las obras, la Sostenedora deberá remitir el decreto de adjudicación a la SECREDUC.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adjudicación de la adquisición de equipamiento en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

c) Una vez que se dicte el acto administrativo que apruebe el contrato de obras, la Sostenedora deberá remitir una copia de dicho contrato a la SECREDUC. De igual forma deberá proceder en caso de que se realicen modificaciones al contrato de obras.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adquisición de equipamiento en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

Lo anterior implica que la SECREDUC y la Dirección cuenten con los antecedentes técnicos del contrato, actualizados con respecto a los enviados a la Dirección en la etapa de postulación a recursos para ejecutar el proyecto, si corresponde: presupuesto detallado por partidas; programa de trabajo; contrato de ejecución de obras y decreto aprobatorio del mismo, y sus modificaciones si las hubiere; y, fecha estimada para el inicio de la obra, cuando no haya remitido el acta de entrega de terreno. En el caso de adquisición de equipamiento, la SECREDUC y la Dirección deberán tener acceso o copia del respectivo contrato u orden de compra y sus modificaciones si las hubiere.

d) Inicio de obras. Una vez que se inicien las obras del proyecto la Sostenedora deberá informarlo a la SECREDUC correspondiente, remitiendo una copia del documento con el cual se formalice dicho inicio, o del Acta de Entrega de Terreno (AET).

Conforme con los antecedentes anteriores, la Dirección verificará directamente o a través de la respectiva SECREDUC, la coherencia entre lo contratado y los antecedentes del proyecto presentados por la Sostenedora para la suscripción del convenio, pudiendo validar total o parcialmente los contratos presentados tanto en lo que se refiere al cumplimiento de la ejecución del proyecto, como para los efectos previstos en la cláusula quinta en lo concerniente a la transferencia de la segunda cuota de recursos.

UNDÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMA.- La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos de don Arturo Aguirre Gacitúa consta de la Sentencia de Calificación y Escrutinio General, Elección de Alcalde y Concejales, comuna de Cerrillos, dictada con fecha 23 de noviembre de 2016 por el Primer Tribunal Electoral Región Metropolitana.

El nombramiento de doña María Alejandra Grebe Noguera como Directora de Educación Pública consta del Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación.

DECIMOTERCERA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOCUARTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMOQUINTA.- El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.

ARTURO AGUIRRE GACITUA
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Cerrillos

MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
Directora de Educación Pública

MAT.: ENVÍA INFORMACIÓN REFERENTE A PLAN "YO CONFÍO EN MI ESCUELA" SOBRE AYUDA PARA EL RETORNO A CLASES DE ESTABELCIMIENTOS EDUCACIONALES DEPENDIENTES DE LAS MUNICIPALIDADES Y CORPORACIONES MUNICIPALES DE LOS PROYECTOS ELEGIBLES SEGÚN REX N°55 DEL 18 DE ENERO DEL 2021.

ORDINARIO N° 000446

SANTIAGO, 17 FEB. 2021

DE: MARIELA CAMPOS FUENZALIDA
COORDINADORA DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN REGIÓN METROPOLITANA

A: ARTURO AGUIRRE GACITUA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS.

En el marco del Plan "Yo confío en mi escuela" sobre ayuda para el retorno a clases en establecimientos educacionales dependientes de las Municipalidades y Corporaciones Municipales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, del 1988, del Ministerio de Educación, en conformidad con el programa de fortalecimiento de la educación escolar pública y el estado de catástrofe por calamidad pública decretado como consecuencia de la pandemia COVID 19.

El convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y (Municipalidad), para financiar proyecto de infraestructura en el marco del Plan "Yo Confío en mi Escuela" para los establecimientos;

RBD	COMUNA	NOMBRE	MONTO	REX	FECHA REX
9875	CERRILLOS	CONSERVACION ESCUELA D-271 LOS CERRILLOS, COMUNA DE CERRILLOS	$26.007.459	SIN TRAMITAR	SIN TRAMITAR
25539	CERRILLOS	CONSERVACION ESCUELA N° 1848 EJERCITO LIBERTADOR, CERRILLOS	$29.775.496	SIN TRAMITAR	SIN TRAMITAR

Frente a esto, es importante recordar la siguiente información, referente a la primera y segunda cuota, estado de rendiciones de proyectos anteriores, encargado del convenio, plazo final de ejecución y garantías.

1.- Según la cláusula quinta del convenio, que establece requisitos referentes a la primera y segunda cuota correspondiente al costo estimado del proyecto, se destaca:

a) PRIMERA CUOTA. La primera transferencia de recursos corresponderá al 80% del costo estimado del proyecto indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.
Si la entidad es un Departamento de Educación, es necesario el Decreto Alcaldicio, que aprueba el convenio.
En el caso que la entidad sea una Corporación Municipal, es necesario el ingreso de la Boleta de Garantía.
En ambos casos se debe ingresar vía oficio, solicitando la primera cuota.

b) SEGUNDA CUOTA. La segunda transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al 20% del costo estimado del proyecto según lo indicado en la cláusula cuarta, y se realizará contra la recepción provisoria de las obras del proyecto validada por la Dirección y/o la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC, o el informe que valide el 100% del avance físico del proyecto asimilado a lo establecido en el protocolo excepcional de certificación de avance de obras de infraestructura aprobado

mediante Resolución Exenta N° 257, de 2020, de la Dirección de Educación Pública. Si el proyecto también considera equipamiento, deberá acreditarse el 100% de su adquisición y recepción conforme.

c) **Será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por cualquier recurso que le hubiere transferido la Dirección.**

d) Que, la Sostenedora haya designado una persona titular y una suplente, como encargado del presente convenio para que la Dirección y/o la SECREDUC puedan requerir información para supervisar el cumplimiento del convenio. Para dicho objeto, a través de la plataforma www.inframineducenlinea.cl, la Sostenedora deberá informar el nombre y apellido, RUT, teléfono y dirección de correo electrónico, tanto del encargado titular como de un suplente.

En este punto, debido a problemas con la usabilidad de la plataforma www.inframineducenlinea.cl. El ingreso de la información del titular suplente se debe realizar vía oficio, dirigido a la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana y será requisito para la segunda transferencia.

2.- Según la cláusula sexta del convenio, sobre los plazos, el proyecto deberá ejecutarse en forma previa al reingreso a clases, de acuerdo con lo que determine la autoridad correspondiente o, en su defecto, como plazo fatal, **al 30 de abril de 2021**.

3.- Según la cláusula séptima del convenio, sobre las garantías, que aplica a las Corporaciones Municipales, la Sostenedora tendrá un plazo de doce (12) días corridos, contados desde la fecha en que se le notifique el acto administrativo que apruebe el acuerdo, para entregar una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del presente convenio, consistente en una boleta bancaria a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata, a nombre de la Dirección de Educación Pública, por un monto correspondiente al 2% del valor total del convenio, y con vigencia, al menos, hasta el 30 de julio de 2021. El documento deberá señalar que se otorga como **"Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal de _____, para financiar el proyecto de infraestructura correspondiente al establecimiento educacional _____, RBD: _____".**

La entrega de la garantía y su aceptación por parte de la Dirección será requisito para que proceda cualquier transferencia de recursos.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

SECRETARIA MINISTERIAL DE EDUCACION
DEPTO. DE PLANIFICACION
REGION METROPOLITANA

MARIELA CAMPOS FUENZALIDA
COORDINADORA DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA

MCF/LNB/FPS/fps
Distribución:
☒ - Destinatario.
☒ - Departamento de Planificación.
☒ - Oficina de Partes.
SOLICITUD: 474